

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y EL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

*Tribunal Superior de Justicia*  
~ La Rioja ~

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza representada en este acto por su Presidente, Dr. Pedro Jorge LLORENTE con domicilio en Avenida España 480 (en adelante "PJM"), y el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja, representado por su Presidente Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, con domicilio en calle Joaquín Víctor González N° 77 La Rioja Capital, (en adelante "el FJLR"), formalizan el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

**CONSIDERANDO:**

Las funciones que constitucional y normativamente les son asignadas a ambas instituciones como garantes de una administración de Justicia oportuna y eficaz.

Que el estado actual del desarrollo tecnológico constituye una herramienta de indudable valor en pos del objetivo de excelencia en la administración de justicia.

Que en este marco ambas partes poseen la capacidad institucional y administrativa necesaria para encarar proyectos en conjunto y colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones lo que implica la capacitación e intercambio recíproco de experiencias y proyectos en función del logro de los objetivos descriptos, tales como el desarrollo de software y la implementación de sistemas informáticos.

**HAN CONVENIDO** en suscribir el presente convenio de cooperación.

**CLÁUSULA 1.- Objeto:** El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el PJM y la FJLR, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

**CLÁUSULA 2.- Ejecución:** Ambas partes definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán, bajo la ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés recíproco.

**CLÁUSULA 3.- Desarrollo de proyectos:** Para la realización de actividades y proyectos conjuntos, las Partes podrán celebrar Convenios suplementarios o Protocolos Auxiliares o intercambiarán notas.

**CLÁUSULA 4.- Coordinación:**

a. La coordinación de las actividades que se lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de los responsables designados por cada una de las partes según corresponda al tipo de actividad o proyecto de que se trate, las que serán oportunamente comunicadas.

b. Para las actividades o proyectos que se acuerde realizar, cada Parte designará un coordinador. Las comunicaciones que deriven del presente Convenio podrán realizarse por correo, vía facsímil o correo electrónico, dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

c. Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

**CLÁUSULA 5.- Vigencia, Modificación y Rescisión:**

a. El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y por el plazo de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por periodos similares en tanto ninguna de las partes exprese su voluntad en contrario con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

b. Las partes podrán modificar y/o complementar el presente convenio de común acuerdo, mediante convenios complementarios o dejarlo sin efecto a futuro.

En prueba de conformidad suscriben el presente Convenio de Cooperación en dos originales igualmente válidos, en la Ciudad de Mendoza, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.



Jr. PEDRO JORGE LLORENTE  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza